



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 2º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2021-00187-01.
Accionante: YAKELIN PALMERA ORTIZ.
Accionado: ALCALDIA DE SOLEDAD - ATLCO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO – VIVIENDA – DEL MENOR.

ASUNTO QUE SE TRATA.

Correspondió al despacho en reparto impugnación del fallo de primera instancia de fecha 06 de abril de 2.021, proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad – Atlco, lo que motivó el auto del 27 de abril de 2021 que dispuso avocar el conocimiento de la misma.

No obstante lo anterior, tenemos que revisado el expediente de la referencia, se observa que el sustento de la inconformidad radica en una diligencia de restitución ordenada al interior de un proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO, incoado por RICARDO MANZUR Y OTROS, contra FUNDACIÓN SOCIAL SIEMPRE CONTIGO Y OTROS, llevado a cabo en este despacho judicial. El juzgado de conocimiento de primera instancia nos ofició dentro de la presente acción de tutela para rendir informe.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte Constitucional ha resaltado que los impedimentos y recusaciones son mecanismos jurídicos dirigidos a resguardar las decisiones judiciales, para que su adopción se ajuste a los principios de independencia e imparcialidad, de tal manera que cuando se presente alguna situación que comprometa la recta administración de justicia el funcionario judicial, de manera anticipada y con fundamento en las causales taxativamente señaladas por el legislador, exprese esa circunstancia.

La causal 6ª del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal (Ley 904 del 2004) señala como evento que da lugar al impedimento o a la recusación:

6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.

Expuesto lo anterior, y revisado los supuesto facticos de la tutela, tenemos que la accionante deriva la vulneración de los derechos fundamentales invocados con ocasión a que se debe cumplir una orden impuesta por sentencia proferida en el proceso arriba referenciado del cual

emana la orden de reivindicar que originó la expedición del despacho comisorio de entrega que censura o cuestiona.

Conforme a lo expuesto, se dispondrá dejar sin efectos el auto del 27 de abril de 2021, y se declarará causal de impedimento, debiéndose remitir el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad – Atlco, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto del 27 de abril de 2021, proferido por este despacho judicial.

SEGUNDO: DECLARAR el impedimento del suscrito juez, para conocer el fondo del asunto dentro de la acción de tutela de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad – Atlco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13fba110c45bf7e7673d599c393067a6a0e34705651ae0893e7e5af6e2d2e414

Documento generado en 06/05/2021 03:34:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>